

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

GRUPO CEVASA



INDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Publicación, difusión y comunicación del Reglamento
- Artículo 4. Interpretación y revisión

II.- ORGANOS COMPETENTES

- Artículo 5. Competencias del Presidente del Comité de Auditoría
- Artículo 6. Delegaciones de competencia y sustitución en el ejercicio de competencias

III.- CANAL DE DENUNCIAS Y TIPOS DE DENUNCIA

- Artículo 7. Canal de denuncias y requisitos de presentación de la denuncia
- Artículo 8. Hechos denunciados
- Artículo 9. Denuncias falsas

IV.- TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

- Artículo 10. Recepción de las denuncias
- Artículo 11. Comunicación de admisión/inadmisión a trámite de las denuncias
- Artículo 12. Investigación de los hechos denunciados
- Artículo 13. Propuestas de resolución
- Artículo 14. Resolución
- Artículo 15. Ejecución de las resoluciones

V.- GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 16. Conflictos de interés
- Artículo 17. Confidencialidad
- Artículo 18. Prohibición de represalias
- Artículo 19. Protección del denunciado

VI.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- Artículo 20. Tratamiento de datos de carácter personal
- Artículo 21. Deber de información
- Artículo 22. Conservación de los datos

VII.- INFORMACION Y DOCUMENTACION

- Artículo 23. Información al Consejo de Administración
- Artículo 24. Documentación de los expedientes

VIII.- DISPOSICION FINAL

- Artículo 25.- Aprobación y entrada en vigor



I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento efectivo al Código Ético del Grupo CEVASA que guía de forma práctica las pautas de actuación y conducta de obligado cumplimiento que deben regir laboral y profesionalmente entre directivos, empleados, miembros del Consejo de Administración, socios, colaboradores, proveedores, clientes, etc.

Las actuaciones manifiestamente contrarias con el Código Ético son denunciables mediante el Canal de denuncias del Grupo CEVASA, contemplado en el citado Código Ético.

Así, con el Reglamento se procede a regular el funcionamiento del Canal de denuncias y el procedimiento que debe seguirse para la realización y tramitación de las denuncias que se reciban, las competencias del órgano encargado de tramitarlas y resolverlas, y las garantías tanto para el denunciante como el denunciado en el procedimiento.

Las consultas, dudas, sugerencias o quejas u otras cuestiones ajenas a las denuncias que se tramitan por el Canal de denuncias deberán dirigirse, en primer lugar, al superior jerárquico, y en su defecto a las personas que se indican en el Código Ético en función de la materia que se trate.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento del Canal de denuncias, del mismo modo que el Código Ético, es de aplicación a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A, matriz del Grupo CEVASA, y a todas sus compañías filiales así como a todos los consejeros, directivos y empleados, independientemente de su relación profesional o laboral, denominados en lo sucesivo, de forma general como "**Empleados**", así como a todos los colaboradores, proveedores, y demás personas físicas o jurídicas que presten servicios al Grupo CEVASA, quienes deberán actuar también de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento y en el Código Ético.

El Reglamento se aplica a todas aquellas actuaciones susceptibles de ser denunciadas en caso de incumplimientos de la legalidad, del Código Ético, de las normativas y procedimientos internos y de los procedimientos de obligado cumplimiento legal y normativo comprendidos en el conjunto del sistema integral de gestión de riesgos del Grupo CEVASA.

El procedimiento de denuncia que regula este Reglamento es el medio para la denuncia de hechos o incumplimientos especialmente graves y que pudieran dar lugar a una eventual responsabilidad de cualquier sociedad del Grupo CEVASA.

También serán objeto de tramitación conforme a este Reglamento aquellos eventuales incumplimientos que, sin ser especialmente graves, sí pudieran suponer una infracción o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Ético, o un incumplimiento legal o normativo, para cuya resolución se estará al caso concreto y a la decisión de la cuestión de la forma más razonable, rápida y pacífica.



Artículo 3. Publicación, difusión y comunicación del Reglamento

El presente Reglamento será debidamente puesto a disposición, publicado y comunicado tanto a los Empleados del Grupo CEVASA como a los colaboradores, proveedores, y demás personas físicas o jurídicas que presten servicios al Grupo CEVASA.

En el caso de futuras incorporaciones de Empleados o de relaciones comerciales con nuevos proveedores, colaboradores, etc., en el sentido indicado en el artículo precedente, se informará y formará sobre la existencia del Código Ético y del presente Reglamento así como sobre el funcionamiento del procedimiento y tramitación de denuncias a través del Canal de denuncias.

El presente documento estará a disposición de quien lo solicite y será accesible a través de la web corporativa del Grupo CEVASA.

Artículo 4. Interpretación y revisión

La interpretación del Código Ético y del presente Reglamento corresponderá al Presidente del Comité de Auditoría quien, en su caso, y a la vista de las observaciones, alegaciones o solicitudes de aclaración que se puedan plantear, propondrá su revisión y adaptación.

II.- ORGANOS COMPETENTES

Artículo 5. Competencias del Presidente del Comité de Auditoría

Se establece como persona competente para la recepción y tramitación de las denuncias recibidas por el Canal de denuncias la que ostente la Presidencia del Comité de Auditoría del Grupo CEVASA.

Esta competencia incluye:

- el estudio previo de la denuncia, su análisis y su admisión o no a trámite;
- el inicio de oficio la investigación de aquellos incumplimientos que, habiendo sido denunciados o sin haber sido formalmente denunciados, hayan llegado a su conocimiento;
- la determinación de la existencia o inexistencia de conflictos de interés en la tramitación de la denuncia que se trate;
- la investigación de los hechos realizando cuantas diligencias, pruebas y actuaciones considere oportunas;
- el acceso a la documentación que corresponda, entrevistarse con quien se considere necesario o conveniente incluido el denunciante, testigos y/o peritos, así como con investigadores contratados al efecto;
- la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento, y
- la realización los trámites que correspondan a fin de ejecutar las resoluciones adoptadas.



Artículo 6. Delegaciones y sustitución en el ejercicio de competencias

El Presidente del Comité de Auditoría podrá delegar el ejercicio de las competencias que este Reglamento le asigna. Toda delegación deberá ser expresa y realizarse con carácter previo al inicio del procedimiento.

Si el Presidente del Comité de Auditoría considerara que se pudiera encontrar ante una situación de conflicto de intereses que pudiese suponer un menoscabo a las garantías e imparcialidad de su actuación respecto a una concreta denuncia, se abstendrá de intervenir en el procedimiento tan pronto lo advierta y será sustituido por el consejero del Comité de Auditoría con mayor antigüedad en el cargo de miembro de tal comité.

El denunciante podrá poner de manifiesto la concurrencia del potencial conflicto de intereses del Presidente del Comité de Auditoría en su denuncia o en cualquier comunicación posterior dirigida a cualquier miembro del Consejo de Administración.

III.- CANAL DE DENUNCIAS Y TIPOS DE DENUNCIA

Artículo 7. Canal de denuncias y requisitos de presentación de la denuncia

El Canal de denuncias habilitado en la web del Grupo CEVASA será preferentemente el medio a través del cual se harán llegar al órgano competente las denuncias que se planteen por parte de los Empleados, socios, colaboradores, proveedores, clientes, etc.

También serán admisibles denuncias cursadas mediante correo postal o por medio de correo electrónico, las cuales deberán dirigirse, en función del medio elegido, a las siguientes direcciones:

Correo postal:

CEVASA
Presidente del Comité de Auditoría
Avda. Meridiana, 350 6ª planta
08027-Barcelona

E-mail: canaldedenuncias@cevasa.com

Las denuncias que se remitan a través del Canal de denuncias deberán indicar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- **Identificación del denunciante:** Nombre completo, documento de identidad, sociedad del Grupo CEVASA para la que trabaja o con la que tiene relación de negocio.
- **Datos de contacto del denunciante:** e-mail, teléfono.
- **Identificación del denunciado:** Nombre completo, si es posible conocer la identidad, y sociedad filial del Grupo CEVASA con la que se relaciona el denunciado con indicación, en la medida de lo posible, del departamento o lugar de trabajo.



- **Descripción de los hechos denunciados** con el mayor detalle posible.
- **Documentación o prueba que apoye la denuncia**, aunque sea de forma indiciaria, caso de disponer de ella.

Con anterioridad al envío de la denuncia, el denunciante deberá haber confirmado que ha leído, conoce y acepta el presente Reglamento del Código Ético en el recuadro habilitado al efecto en el caso de envío electrónico y que, del mismo modo, consiente que sus datos personales serán objeto de tratamiento y protección conforme a la normativa sobre protección de datos de carácter personal, quedando igualmente protegidos los datos personales que se proporcionen de la persona denunciada.

En el mismo sentido, y para el caso de envío de la denuncia remitida por vía postal, el denunciante deberá prestar su consentimiento en los mismos términos que si se hiciese por vía electrónica.

Una vez enviada la denuncia en los términos descritos, el denunciante deberá recibir una confirmación de la recepción de la denuncia.

Artículo 8. Hechos denunciables

Al efecto de poder describir con mayor claridad los hechos denunciados, el denunciante debería haber consultado el Código Ético a fin de poder concretar la infracción o quebranto denunciado haciendo referencia, en la medida de lo posible, a la disposición concreta.

En la propia web del Grupo CEVASA estará a disposición del denunciante el Código Ético en todo momento a fin de que pueda constatar y concretar la procedencia de la remisión o no de una denuncia por unos determinados hechos.

La relación principal de hechos denunciables, a modo enunciativo y no exhaustivo, se relacionan a continuación:

- Infracciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Intimidación, acoso y abuso.
- Infracción de la protección de la información personal.
- Infracciones en las relaciones comerciales.
- Conflictos de interés.
- Sobornos, corrupción.
- Quebrantos a la protección de activos y propiedades.
- Infracciones respecto a información sensible y confidencial.
- Vulneraciones de derecho de la competencia.
- Realización de operaciones con información privilegiada.
- Vulneraciones de derechos humanos.
- Quebrantos en la gestión ambiental.
- Blanqueo de capitales.



Artículo 9. Denuncias falsas

A fin de evitar la utilización fraudulenta del Canal de denuncias se establece la prohibición expresa del envío de denuncias falsas.

Así, se entenderá que se está ante una denuncia falsa cuando indique datos falsos, carezca de justificación o responda de forma clara a la mala fe del denunciante faltando a la verdad y con un claro ánimo de perjudicar al denunciado.

En caso de apreciarse la remisión de una denuncia falsa, y al margen de la comunicación de su inadmisión, se podrán llevar a cabo las medidas que se consideren oportunas.

IV.- TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 10. Recepción de las denuncias

De forma inmediata tras la recepción de una denuncia se remitirá al denunciante un acuse de recibo indicando la recepción de la denuncia o comunicación, con indicación de que los datos personales del denunciante y los que se proporcionen de la persona denunciada serán objeto de tratamiento y protección conforme a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Una vez producida la recepción de la denuncia, se le asignará un número de referencia y el Presidente del Comité de Auditoría procederá a su estudio preliminar para determinar si procede o no su admisión en un plazo máximo de siete (7) días. A los efectos de este Reglamento, los plazos señalados por días se considerarán días hábiles exclusivamente. Se consideran días inhábiles sábados, domingos y cualquier festivo en la localidad de Barcelona.

Artículo 11. Comunicación de admisión/inadmisión a trámite de las denuncias

A partir del séptimo día desde la recepción de la denuncia, el Presidente del Comité de Auditoría dispondrá de un plazo de tres (3) días para comunicar de forma fehaciente al denunciante la admisión o inadmisión de la denuncia de forma que conste la recepción por el interesado.

En caso de admitirse la denuncia, la comunicación podrá hacer referencia a los trámites de investigación y prueba que en su caso correspondan.

En caso de inadmisión a trámite de una denuncia se indicará en la comunicación el motivo de inadmisión. Para el caso de no tratarse de materias susceptibles de tramitación por el Canal de denuncias, se informará de ello al denunciante, informándole de si la cuestión se va a remitir al departamento u órgano que corresponda del Grupo CEVASA.

Artículo 12. Investigación de los hechos denunciados

Admitida a trámite una denuncia, el Presidente del Comité de Auditoría procederá a la investigación de los hechos denunciados para lo cual dispondrá de un plazo de un (1) mes. El plazo podrá ser de tres (3) meses para aquellas cuestiones que revistan especial complejidad.



En estos plazos, el Presidente del Comité de Auditoría podrá realizar cuantas diligencias y actuaciones de investigación estime convenientes y dispondrá de los recursos económicos necesarios para la realización de estas actuaciones. Podrá ordenar a cualquiera de las personas habilitadas en el Grupo que se realicen pagos y se atiendan facturas que vengan referenciadas exclusivamente con el número de referencia de la denuncia.

Entre las actuaciones o diligencias de prueba a realizar se incluyen el acceso a la documentación que sea necesaria, entrevista con el denunciante, audiencia del denunciado, interrogatorio de testigos o, incluso, la contratación de profesionales externos.

Para la realización de las actuaciones de investigación, y ante la necesidad de recabar información interna, todo el personal del Grupo CEVASA deberá prestar la máxima colaboración guardando la confidencialidad sobre las informaciones.

Artículo 13. Propuestas de resolución

Una vez finalizadas las actuaciones de investigación, el Presidente del Comité de Auditoría deberá redactar una propuesta de resolución que dispondrá o bien el archivo de la cuestión o bien indicará, en su caso, las medidas que correspondan.

Dicha propuesta de resolución será, en la medida de lo necesario o conveniente, comunicada y puesta de manifiesto al denunciante a fin de que pueda formular si lo desea las alegaciones que considere oportunas en el plazo máximo de siete (7) días.

Artículo 14. Resolución

Transcurrido el trámite previsto en el artículo precedente, el Presidente del Comité de Auditoría procederá a emitir la resolución que corresponda en el plazo de quince (15) días.

La resolución, debidamente motivada, podrá disponer o bien el archivo de las actuaciones o bien las medidas de todo orden que correspondan y será comunicada al interesado de forma que conste de forma fehaciente su recepción.

Artículo 15. Ejecución de las resoluciones

Para la ejecución de las resoluciones será necesaria la comunicación por parte del Presidente del Comité de Auditoría a la Dirección General, la cual dispondrá lo conducente a fin de llevar a debido efecto la resolución, en especial, comunicando al departamento correspondiente las medidas que deban aplicarse o desarrollarse.

En el plazo máximo de tres (3) meses desde la comunicación de la resolución deberán haberse llevado a cabo las acciones tendentes a su ejecución salvo que, por cuestiones debidamente justificadas, deba demorarse dicha ejecución en un plazo superior que será justificado en la medida de lo posible.

En caso de que la resolución determine que los hechos denunciados son constitutivos de un ilícito penal tipificado en el Código Penal, se dará traslado de la cuestión a la Dirección General a fin de poner los hechos en conocimiento de la autoridad policial o judicial, incluyendo los resultados de la investigación y demás actuaciones desarrolladas para que pueda tramitarse el procedimiento penal correspondiente,



pudiendo personarse incluso la sociedad afectada del Grupo CEVASA como acusación particular.

V.- GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Conflictos de interés

De conformidad con lo previsto en el artículo 6, para el caso que en el estudio previo de la denuncia el Presidente del Comité de Auditoría aprecie la existencia de un conflicto de interés que pudiese suponer un menoscabo a las más elementales garantías e imparcialidad del Presidente del Comité de Auditoría, éste se abstendrá de participar en la tramitación del expediente y se procederá a su sustitución.

Ante una situación de conflicto de interés, además, el Presidente del Comité de Auditoría se abstendrá de participar en todo acuerdo o decisión en el seno del Grupo CEVASA que pueda interferir con la denuncia en tramitación o en la adopción de resolución alguna relacionada con la denuncia.

Artículo 17. Confidencialidad

Tal y como previene de forma general el Código Ético, existe una obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información a la que se acceda del Grupo CEVASA.

Ello implica también la protección de toda información que pueda considerarse sensible y confidencial en la tramitación de una denuncia concreta salvo que su divulgación, revelación o cesión esté autorizada o deba ser divulgada por imperativo legal, en especial por tener que ejecutarse o elevar a la autoridad policial o judicial o sea necesario poner en conocimiento de los Empleados del Grupo CEVASA.

Se aplicará en estos casos lo dispuesto en el Manual de procedimientos internos relativos a cuestiones de abuso de mercado y los mercados de valores de CEVASA respecto a información privilegiada y medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la dicha información, de forma que se limite el acceso a los documentos o informaciones.

Tanto en la investigación como, en su caso, en la imposición de las medidas disciplinarias, correctoras y sancionadoras que correspondan en el marco de los procedimientos tramitados en el Canal de denuncias deberá guardarse una estricta confidencialidad.

El Presidente del Comité de Auditoría velará por el cumplimiento de este deber de confidencialidad y podrá investigar cualquier infracción del secreto y confidencialidad de la tramitación.

Para el debido cumplimiento del deber de confidencialidad, se dispondrá de la aplicación de las medidas de seguridad informáticas suficientes que permitan el tratamiento confidencial de las denuncias y de los procedimientos del Canal de denuncias.

De igual modo, y en toda tramitación de un expediente de denuncia se procederá a la firma de un documento de confidencialidad con las personas implicadas en el expediente y que intervengan en el mismo.



Por último, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, y a fin de preservar el derecho de acceso a los datos, únicamente se permitirá el acceso a los datos personales propios de la persona que solicita acceso que obren en el expediente preservando así los datos de los demás implicados.

Artículo 18. Prohibición de represalias

De conformidad con lo previsto en el Código Ético, hay una obligación de cuidar que nadie que comunique incumplimientos, de buena fe, sufra represalias.

Así, queda prohibida la adopción de cualquier tipo de represalia, penalización o acción disciplinaria contra aquellas personas que remitan una denuncia de buena fe.

La comunicación "de buena fe" comporta aportar información de forma honesta, completa y precisa, incluso aun cuando si posteriormente se demuestra que la información, pregunta o denuncia no tenía fundamento o era errónea.

No obstante lo anterior, si la información se proporciona de mala fe o alterando o falseando la realidad, sí que podría tener consecuencias legales al quebrar esta honestidad exigible, procediendo de igual modo que ante las denuncias falsas (art. 9).

Artículo 19. Protección del denunciado

En la tramitación de las denuncias y en la realización de las investigaciones que lleve a cabo el Presidente del Comité de Auditoría, se respetarán en todo momento los derechos que asisten al denunciado, en especial, la presunción de inocencia y el principio de defensa y contradicción.

Por ello, y si el denunciado lo solicitase al Presidente del Comité de Auditoría, podrá realizar las actuaciones que correspondan en el marco del procedimiento asesorado por el representante de los trabajadores o por otro empleado del Grupo CEVASA de su confianza y podrá alegar y probar lo que considere oportuno en todo momento en su defensa, incluso, de forma excepcional, presentando en plazo superior documentos o pruebas no disponibles en el plazo previsto para el trámite de investigación o de alegaciones siempre y cuando se trate de hechos nuevos o documentos nuevos antes desconocidos o que no hubiese sido posible aportar con anterioridad.

Por último, y también para preservar los derechos del denunciado, las actuaciones de investigación a desarrollar por el Presidente del Comité de Auditoría se llevarán a cabo en todo caso respetando la legalidad de forma que sea posible su aportación a un procedimiento judicial en su caso.



VI.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 20. Tratamiento de datos de carácter personal

Todas y cada una de las actuaciones que se desarrollen en el marco del procedimiento previsto se realizarán cumpliendo la normativa de protección de datos.

Por ello, todos los datos que se aporten y sean incorporados a un expediente por unos hechos denunciados se corresponderán con aquellos que sean imprescindibles para la determinación de los hechos y sin que quepa utilizarlos para finalidades distintas.

En cualquier caso, los datos incorporados serán objeto de tratamiento en el marco del procedimiento de protección de datos de carácter personal del Grupo CEVASA y únicamente serán comunicados a otros departamentos a fin de tramitar una concreta denuncia o de ejecutar una resolución.

Las partes intervinientes en el expediente podrán ejercer, por tanto, los derechos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 21. Deber de información

En la tramitación de una denuncia se informará al denunciante y al denunciado y, en su caso, a los posibles implicados, de la recepción de la denuncia, del tratamiento de sus datos y de la realización de una investigación por los hechos denunciados.

No obstante, la comunicación de la denuncia al denunciado podrá retrasarse siempre y cuando exista un riesgo de destrucción de pruebas o cuando la comunicación de la recepción de la denuncia pueda poner en riesgo la investigación.

En todo caso, la omisión de la comunicación de la recepción de la denuncia al denunciado no podrá demorarse en más de tres (3) meses.

Artículo 22. Conservación de los datos

Todos los datos recabados de las denuncias que sean archivadas o no se admitan a trámite deberán ser eliminados sin que se incorporen a ningún fichero o soporte.

En el caso de admitirse a trámite una denuncia que resulte finalmente archivada tras la investigación, se procederá a la conservación de los datos por un plazo máximo de dos (2) meses desde el archivo únicamente para el caso que la denuncia vuelva a producirse o se acrediten nuevos hechos relacionados con dicha denuncia.

En el caso de no admitirse a trámite la denuncia por no tratarse de materias susceptibles de tramitación por el Canal de denuncias, se indicará o remitirá la cuestión al interesado, al departamento u órgano que corresponda del Grupo CEVASA (art. 11) y se conservarán los datos únicamente en aquello que sea imprescindible, en especial a efectos de trasladar unos hechos denunciados a la autoridad policial o judicial caso de que los hechos sean constitutivos de un ilícito penal tipificado en el Código Penal, para lo cual se procederá de conformidad con lo previsto en el art. 15.



Por último, y para el caso que el procedimiento se desarrolle y finalice con una resolución que imponga medidas se conservarán los datos hasta que finalicen los plazos de prescripción de las posibles acciones que pudieren derivarse de la ejecución de la resolución.

VII.- INFORMACION Y DOCUMENTACION

Artículo 23. Información al Consejo de Administración

De forma periódica, y como mínimo una vez al año, el Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre el número de denuncias tramitadas y archivadas, la tipología de las mismas, así como de la necesidad de adopción de medidas adicionales o complementarias a fin de mejorar, en su caso, la tramitación de los procedimientos.

En caso de que se hayan producido resoluciones que determinen la imposición de sanciones o conlleven acciones judiciales, o cuando haya un riesgo de una eventual exigencia de responsabilidad para alguna sociedad del Grupo CEVASA, se pondrá tal circunstancia en conocimiento del Consejo de Administración a los efectos correspondientes y se trasladará la cuestión a los asesores jurídicos.

Artículo 24. Documentación de los expedientes

Los expedientes derivados de la tramitación de las denuncias serán documentados y registrados con un número de referencia individual por parte del Presidente del Comité de Auditoría, y se les aplicará medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, que se establecen para la información confidencial en el Manual de procedimientos internos relativos a cuestiones de abuso de mercado y los mercados de valores de CEVASA.

VIII.- DISPOSICION FINAL

Artículo 25.- Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento y sus disposiciones entran en vigor desde la aprobación del documento por parte del Consejo de Administración del Grupo CEVASA.